35

POR LA EXECVCION DE LA BVLA DE ERECCION DE LA IGLESIA DE ZARAGOZA.

1 PARA extinguir los Pleytos de la Catedralidad de la Iglesia de Zaragoça Què de muchos Años a esta parte con tanta Nota, Molestia, y Turbacion del Bien publico afligiá a esta Ciudad, y Arçobispado;(Y aun a todo el Reyno de Aragon) Nuestro Santissimo Padre Clemente Decimo; (Que Dios guarde) vsando de su Paternal Afecto, y Clemencia acostumbrada en su Bula(despachada el Año passado) proveyô; y mandô con Motu proprio, cierta Ciencia, y Plenitud de Potestad, que en la Santa Iglesia de nuestra Señora del Pilar cessassen el Cabildo, y Canongias Regulares; Y que en la Mesma, y en la de San Salvador huviesse vn Cabildo Secular, Que fuesse, y se llamasse *Cabildo de la Iglesia de Zaragoça*:(Y esto con las Obligaciones, y de la manera, que en dicha Bula se expressa, y contiene.)

2 En lo Qual siguiò la prudentissima Disposicion; Que la Reyna nuestra Señora (Que Dios guarde) con grande Acuerdo, y Madurez, fue servida hazer (En su Govierno.)

3 Aviendo precedido Aprobacion, y Ratificacion

A de

de los Cabildos de entrambas Iglesias.

4 (Los Quales mediante Iuramento prometieron, largamẽte, *Obedecer, tener, observar, guardar, cumplir, y enteramente executar todo lo que su Santidad a interposicion de su Magestad acordare, dispusiere, ò deliberare sobre los Pleytos, questiones, y diferencias que entrambos Cabildos tienen, ò esperan tener*, sobre los Drechos Catedraticos, y Metropoliticos.

5 Y para seguridad de Provision tan prudente, y santa; puso en la Bula su Santidad (Con exuberancia) las Clausulas necessarias (Que no son pocas.)

6 Y aunque los Canonigos del Pilar solicitan, (con Recursos Forales, y Escusas no subsistentes) impedir la Execucion de dicha Provision.

7 Pero los Tribunales Seculares (instante el Señor Advogado Fiscal, Como Procurador legitimo, ê irrevocable de dichos dos Cabildos) han repuesto (Con la justificacion, que acostumbran) en virtud de la Bula Clementina, a la Iglesia de Zaragoça en los Drechos, que el Cabildo del Pilar avia tenido.

8 Executandose con esso lo en dicha Bula por su Santidad Proveydo.

9 No obstante lo Qual, dichos Canonigos, esforçando sus pretensas Escusas, prosiguen en no querer assentir a Provisiones tã Iuridicas: Y tambien; (Contraviniendo al Drecho natural, divino, y humano; Y haziendo á su Magestad notable Descortesia; Y a la Santa Sede Apostolica Agravio notorio;) procuran embaraçar Execucion tan del servicio de Dios.

10 Para mostrar claramente con la brevedad devida (Contravencion (tan grossera, é injusta) se divide el Discurso en la forma siguiente.

§. I.

§. I.

LA EXECVCION DE LA BVLA CLE- *mentina es justificada.*

11 Es muy juridica, y conforme a los Sagrados Canones la Execucion de la Bula, que nuestro Santo Padre Clemente Decimo concediô; Mandando, que en la Santa Iglesia de nuestra Señora del Pilar, cessassen el Cabildo, y Canongias Regulares: Y que en la Mesma, y en la de San Salvador, huviesse vn Cabildo Secular; Que fuesse, y se llamasse *Cabildo de la Iglesia de Zaragoça.*

12 Porque su Santidad es verdadero Prelado, y General de los Regulares, y Religiones. Emanuel Rodriguez *quæst. regular. tom.1. quæst. 22. art. 6.* Suarez *tom.3. de Relig. lib.2. cap. 16. num. 13. & lib. 6. cap.15. num. 6. Laurencio Peyrinis tom. 2. de Offic. Prælati, quæst.3. cap.3. num.26. & tom.1. de offic. subditi, ad constitution. vnicam Pyrrhi, §.3. num.9. Franciscus Bordonus tom 2. par.1. resol.2. num.4. Hyacintus Donatus praxis tom.1. par.1. tract.1. quæst.6. num.5. & par.2. tract.1. quæst.20. num.10.* & sæpê alibi.

13 Y tambien su inmediato Superior. Rodriguez *d. quæst.22. art.6. Lezana tom.3. in mari magno Carmelitar. num.282. & Donatus tom.1. par.2. tract.13. quæst.10.*

14 Y (en virtud del Voto solemne de Obediencia) tiene en todos los Religiosos, y Religiones Dominio, ô Potestad dominativa; Segun lo que prueban Suarez *de Relig. tom.3. lib.2. cap.18. à nu.2. Basilio Ponce de matrimon. lib.7. cap.5. à num.2. Ascanio Tamburino de iur. Abbat. tom.2. disp.1. quæst.2. num.2. Lezana par.1. cap.18. num.1. & tom.3. in mari mag. Carmelitar. num. 399. Baseo verb. Prælatus, num.2. tom.1. Petrus Marga in dis-*

disquisit. Pastorali Prioris, *num.*112. *Iuan del Santissimo Sacramento de offic.Prioris Claustral. par.*2.*à n.*35. Y *Bonagracia in sumul. quæst. regular. verb. Prælatus*, *num.*388. Quod etiam ostendit Gratianus *discept. forens.cap.*852.*num.*14.

15 Con la Qual irrita los Votos simples de los Religiosos (Siendo verdad, que solamente dispensa en los que hazen los Seculares.) Como lo discurriò Peyrinis *tom.*2.*de Offi. Prælati. quæst.*3.*cap.*3. *num.*26. diziendo: *Ad vltimum hic nota, quod Papa potest similiter vota Regularium irritare ratione voti obedientiæ, quod extenditur ad ipsum tanquam Generalissimum omnium Religionum, ratione cuius acquirit in eos potestatem dominativam, non minus, quam alij Prælati Religionis. Non potest tamen Papa irritare vota sæcularium, nec Clericorum, nec Episcoporum, quia etiam si in hos suprema polleat potestate ad eos dirigendos in finem spiritualem, ideòque possit iusta de causa in votis ipsorum dispensare; Non tamen habet in eos potestatem dominativam requisitam ad subditorum vota propria irritanda.*

Et probant Basilius Ponce *vbi supra cap.*5. *num.*17. *Tamburino tom.*2.*de iur. Abbat.disp.*18.*quæst.*4.*num.*9. *&* 10. *Ioannes à Sanctissimo Sacramento vbi supra par.*2. *à num.*49. *Bussembaun in medulla lib.*3. *tract.*2. *cap.*3. *dub.*6. *art.*1. *vers. Vota Religiosorum. & dub.*8. *vers.Resp.*2. Et communiter Doctores.

16 Y esta Potestad dominativa, no solamente tiene lugar respeto de los particulares Religiosos (Seu vt singuli:) Sino tambien respecto de los Mesmos vt vniversi; Siquiere respecto del Convento, ô Congregacion en comun: Vt ex Navarro, & Rodriguez docet Donatus *d.tom.*1. *par.*2.*tract.*11.*quæst.*1.*num.*2. Cui iungen-

gendus est Lezana *tom.3. in mari magno Carmelitar. num.*208.

17 Porque como notô dicho Donato *tom.2.par.*1. *tract.*10.*quæst.*15.*num.*1. el Voto de la Obediencia sigue al Religioso; Sicut lepra leprosum.

Y assi como el que solemnemente promete obedecer, està (por causa del Voto) sugeto al Poder dominativo de su Santidad: Assi tambien la mesma Comunidad Religiosa por razon del cumulo de Votos de Obediencia. (Que hizieron los Religiosos que la componen) ha de estar sugeta a dicho Poder dominativo Pontificio. Ex adductis per Sesse *de inhibit.cap.*4 §.4.*nu.*9. *Losseo de iure Vniversitat. par.*1.*cap.*1. *num.*4. & *Robles de repræsentat.lib.*1.*cap.*7.*num.*1.

18 Por la razon que dieron Antonio del Espiritu Santo *in Manuali Regul.tr.*3.*disp.*6.*sect.*1.*n.*45. Y Suarez *tom.*4. *de Religione,lib.*2. *cap.*2. *num.*22. Que dixo: *Nam voluntas inferioris Prælati, non potest esse efficax contra voluntatem sui Superioris.*

Y con esso tãpoco podrâ ser eficaz la Voluntad de todo el Convento, contra lo dispuesto por el Superior.

19 Porque toda la Comunidad Religiosa, se representa, y contiene en el Abad, ô Prelado inferior; Vt per Gratianum *discept. forens. cap.* 440. *num.* 20. *Et Tamburinum tom.*3.*disp.*11.*quæst.*1.*num.*3.

20 Y esta Sugecion procede de Drecho Natural, Divino, y Humano: Como pondera Donato *tom.*4. *trat.*17. *quæst.*11. (Afirmando, que es verdad cierta.)

Y tambien por quatro Titulos, que êl Mesmo señala *ibidem.*

21 Y por razon de este Dominio su Santidad es tambien Señor de los Bienes, y Drechos, que en qual-

B quie-

quiere manera competen a los Religiosos, Ex adductis per Valensem *ad Decretales lib.3.tit.35.num.4.*

22 Y tambien lo es de los que pertenecen a las Comunidades Regulares: vt per Miranda *in Manuali Regular.tom.1.quæst.28.art.5.concl.1. Lessio de iust.& iur.lib.2.cap.4.dub.5.num.20. Palao de iust. tr.31. disp. vnic.pun.7.§.3.num.1.pag.51. Tamburino tom.3. de iur. Abbat.disp.11.quæst.1.num.8. & Donatum tom.1.par.2. trat.11.quæst.1.num.3.*

23 Luego no se puede negar a nuestro Santissimo Padre Clemente Dezimo el Señorio (que tenia) en el Cabildo, y Capitulares Regulares del Pilar.

Segun lo que resolviô Peyrinis *tom.2. de Offic. Prælati, quæst.3.cap.3.num.26.* por estas palabras: *Vndè collige quod Papa est Pater Regularium potiori iure, quam aliquorum Christianorum, etiam Clericorũ, etiam Episcoporum. Nam in hos solum habet iurisdictionem: In Regulares verò etiam absolutum Dominium, quo ad omnes eorum actiones, &c.*

Y poco despues: *Vndè tenentur magis* (los Regulares) *pro Ecclesia, vt semper fecerunt, labores perpeti.*

24 De que resulta, que fue prudentissimo el Discurso, que hizo el año 1669. Iuan Bautista de Luca *in Theatro veritat.lib.3. par.2.de prahemin.disc.5.num.12.* En donde (Reprobando la Alternativa) propuso otro Medio, diziendo: *Alterum verò ego proponebam ex parte Ecclesiæ S.Salvatoris, vt supressis Canonicatibus Regularibus, istud Collegium quoque sacularizaretur.* Y lo probô con muy buenas Razones.

25 Et *num.14.* añadiò la Siguiente: *Quoniam licet isti Canonici profiterentur Regulam S. Augustini, attamen cum ista Religione in vniversum non connectebant,*

non

non habentes Generalem, vel Provincialem, aliosque Visitatores, vel Superiores. Unde dicebam ex hoc solum ad huiusmodi supressionem deveniendum esse. Si enim Sedes Apostolica adeò solicita fuit sub Innocentio X. supprimendi parvos Conventus quamvis cum universa Religione connectentes sub Generale, Provincialibus, alysque Superioribus, & Visitatoribus, multo magis id faciendum erat de isto parvo Conventu acephalo. Que es Razon, que con evidencia concluye.

A la Qual se deve ajuntar lo que fundan Bordono *tom.5. de Professione, cap.1. num.182. Lessio de iust. lib.2. cap.4. dub.5. num.20.* Y el mismo *Luca lib.1. Theatri de Regularib. disc.61. num.6. & disc.23. num.6.*

26 Sin que se deva omitir lo que escrivieron *Trullenc tom.2. in Decalog. lib.7. cap.2. dub.5. num.1.* Y Lugo *de Iust. disp.3. sect.4. num.74.* Quibus favet Larrea *allegat.64. num.3.*

27 Y sin que se pueda hallar Catolico que dude de la Autoridad de la Sede Apostolica para proveer lo Dicho; Porque in Re sua Quilibet est Moderator, & Arbitrer, *leg. in re mandata 21. Cod. mandati*, cum alijs cumulatis per Barbossam *axiomat.199. num.1.*

28 Y vsando el Pontifice de esta Autoridad, a Nadie haze Agravio, Quia qui vtitur iure suo nemini facit iniuriam. Idem Barbossa *axiomat.135. num. 8.* vbi latè.

29 Todo lo qual se convence con lo que ponderan Donato *tom.1. par.1. tract.19. à num.5.* Y *Francisco Verde in Anacephaleosi, tit.5. num.254.* & sæpé alibi.

30 Y lo practicô la Santa Sede Apostolica en 15. de Iulio de 1604. contra el Cabildo, y Canonigos Regulares, que avia en la Iglesia de San Salvador. Como ates-

atesta dicho Luca *vbi supra de prahem.disc.4.num.21.* Y se cótiene en la Bula de la Secularidad de dicha Iglesia.

Y tambien contra otras muchas Comunidades de Regulares: Segun consta de la Bula 65. de Vrbano Octavo de 6. de Febrero de 1626. De las Bulas 17. y 18. de Alexandro Septimo de 28. de Abril de 1656. Y de la 30. de Clemente Nono de 6. de Deziembre de 1668. Quæ habentur *tom.5. Bullarij Magni, iuxta editionem Lugdunensem, anni* 1673.

A las Quales se deven ajuntar las que traen, y refieren Manuel Rodriguez *Const.*18. *Clementis Octavi in suo Bullario, pag. mihi* 483. Geronimo Garcia *tom.2. Polit.tract.11.diffic.2.duda 2.num.4.& duda 4. num.2.* Y *Iuan Bautista Luca de praheminent.disc.11.num.* 8.

31 Y por esta Causa, dicha Sede (con la Extincion) queda có Facultad plena de administrar, y distribuir los Bienes de la Comunidad extinta (Como le parece:) vt per Bonacinam *de clausura, quæst.2. punct.9. §.4. dificultad 2.num.4. Lessio lib.2. cap.4.dub.5.nu.20. Villalobos tom 2.tract.10. diffic.7. num.2.Barbossa de iure Ecclesiast.lib.2.cap.12.num.67. Trullen.tom.2. lib.7.cap.2. dub.5.num.1.Lugo de iust.disp.3. sect.4.num.74.& Nicolio lucubration.vtriusque iuris, par.1.lib.3.tit.1.nu.93. pag.*231.

32 Luego su Santidad muy juridicamente pudo (y debiô) mandar que cessasse la Regularidad de la Iglesia del Pilar; E introducir el Cabildo Secular de la Iglesia de Zaragoça (En la conformidad que en la Bula se dispone.)

33 Y con esso (Si no es con grande injusticia) no se ha podido, ni puede impedir la Execucion de Disposicion tan santa. (Y esto sin que la Sede Apostolica tu-

vie-

viera necesſidad del Conſentimiento de los Regulares para hazer la Proviſion : Como abajo ſe dirâ.

34 Y SE AñADE aora, que los Canonigos del Pilar:(Sino es con Inconſequencia notable)no pueden impedir la Execucion de dicha Bula.

35 Porque Aquellos por âver el Papa Iuan vigesſimo ſecundo(Como ſe refiere *Concil.tom.11.par.2.colu.* 1627.*iuxta edit.anni* 1671.)cócedido el año 1318.el Drecho Metropolitico a la Igleſia de Zaragoça en comũ;hã esforçado(con increible porfia,y teſon) q̃ ſu Igleſia fue deſde dicho Año Metropolitana:Como es notorio, y ſe lee en la Deciſion *de* 27. *de Mayo de* 1658. *apud Cerrum,in Executorialibus,pag.*56.

36 Luego deben tambien (Procediendo conſiguientemente)tener por Secular a la Meſma.

37 Porque Clemente Octavo concedió la Gracia de la Secularidad a la Igleſia de Zaragoça en comun; ſegun conſta de la Bula de la Secularizacion; Y parece ſupone Don Iuan Bautiſta de Luca *lib.*3. *par.*2.*de præheminen. diſcurſ.*4. *num.* 21. en las palabras ſiguientes: *Licet enim litteræ Sæcularizationis loquãtur pariter de Eccleſia Cæſarauguſtanâ in genere. Vnde utrique dicta ſæcularizatio convenire poteſt.*

38 Con que no ſe debe permitir a dichos Canonigos Inconſequencia tan grande:Que quieran,que dicha ſu Igleſia ſea Metropolitana deſde dicho Año(Negandole el ſer Secular.)

39 Porque entrambas Gracias del Drecho Metropolitico,y de la Secularidad , ſe hizieron a la Igleſia de Zaragoça en comun.

40 Y con eſſo ſe debe dezir,que la Bula de la Erec cion(en eſta parte)ſegun la pretenſion de dichos Ca-

C no-

nonigos, ha de ser no mas, que vna mera Ratificació de lo establecido, y determinado en la Bula de dicho Clemente Octavo: Pero no nueva concessión de Secularidad de Iglesia.

41 A QVE se debe ajuntar, que la Santa Sede Apostolica concediò la Bula de Ereccion para impedir los Disturbios, y Escandalos publicos, que los Pleytos de la Catedralidad (en gran Perjuizio del Bien comun) causavan a toda España, y decretô lo en ella Dispuesto, mediante vna Sentencia provisional.

42 La Qual, segun Drecho, es Privilegiadissima, y se executa sin Dilacion alguna, como prueba Rebuffo *de sentent. provisionalibus in principio, num.* 135. 138. & 142. Y resulta de lo que ajuntô el señor Crespi *obs.* 3. *à num.* 2.

43 Con que no se le puede negar la Execucion pronta, è incontinenti.

44 Y Como se practicô con el Breve del mesmo Clemente Octavo, en virtud del Qual el año 1597. los Claustrales del Convento de San Francisco de la presente Ciudad, fueron despojados de los Bienes que posseian: Como refieren Diego Murillo *de las Excelencias de Zaragoça, tract.* 2. *cap.* 35. *pag.* 301. *Y Vicencio Blascò de la Nuza tom.* 1. *de las Historias de Aragon, lib.* 3. *cap.* 18. *pag.* 299.

45 Y los Religiosos Observantes fueron (en su lugar) subrrogados; Y con brevedad introducidos en dicho Convento; No obstante que dichos Claustrales, con Aprehensiones, y otros Recursos, procuraron impedir el Despojo. Como supone dicho Blasco, Y atesta Espes en dicho Año.

46 Y como se practicô con la Bula de Seculari-

dad

dad de dicho Clemente,En virtud de la Qual,se introduxeron sin replica los Canonigos Seculares en la Iglesia de San Salvador (Y quedaron excluidos los Regulares.)

47 Y tambien en otros muchos Casos, que brevemente recogiô dicho Luca *d. par. 2. de præheminent. disc.11.num.18.vers.Vndè.* De quo idem Auctor *lib.14. de Regularibus,discurs.23.num.6.&* 7. Et probatum est supra num. *30.*

48 Y con esso se conoce, que fue muy conforme a Drecho,y toda buena Razon la Instancia, que el Señor Advogado Fiscal de su Magestad hizo en virtud de los Poderes irrevocables; (Que entrambos Cabildos tenian otorgados en su favor:) Pidiendo en diferentes Processos la Reposicion de la Iglesia de Zaragoça en los Drechos de las Iglesias de San Salvador, y de el Pilar:Y que los Tribunales Seculares del Reyno debieron concederla:Como;(Sin cometer injusticia)lo hizieron. Por estar dichos Drechos (en virtud de la Bula) refundidos en dicha Iglesia Cæsaraugustana.

§. II.

LOS TRIBVNALES DEL REYNO NO pueden amparar con sus Decretos la Possession que el Cabildo Regular del Pilar tenia.

49 Aunque la Iglesia de Zaragoça ha sido (en la conformidad ponderada, *§. antecedenti*) repuesta en los Processos referidos.

50 Pero no se puede negar la Extincion (en virtud de la Bula de Ereccion) del Cabildo Regular del Pilar,y de todos sus Drechos.

De

51 De que resulta, que los Tribunales Seculares del Reyno, no pueden con sus Decretos amparar la Possession, que Aquel tenia (En quanto haze a su favor.)

52 Esta Verdad se deve tener por cierta, en Opinion de Martin Navarro *Comment.1. num.31. de Regularib. fol. 32. Martin Becano tr. de iust. cap. 3. quæst.5. num.3. pag. mihi 670. y de Lezana loco infra citando.* Que defiende, que las Comunidades Regulares tienen (sin mezcla de Dominio) vna mera Administracion de los Bienes (Que posseen.)

53 Con que el Cabildo Regular del Pilar (Segun este Sentir) fue solamente vn mero Administrador.

54 Y con esso, despues de la Bula de Ereccion (Que revocò la Administracion, ô Vsufructo) no puede pretender Drecho a los Bienes (Que posseìa antes.)

55 Porque ha de tener lugar lo que escriviô (con la Comun de los Foristas) Portoles *verb. Possessio. num. 67.* por estas palabras: *Quoniam statim finito vsufructu naturalis possessio vsufructuarij resoluta fuit, & rediit, & consolidata extitit cum possessione civili, quam proprietarius obtinet, & ideò necessario vsufructuarius possidere desijt.*

56 Et ex consequenti, es mas que evidente, que dicho Cabildo quedô despojado por la Bula del Drecho, y Possession de dichos Bienes, en Opinion de Hombres tan Doctos.

57 A la qual no se puede negar el grande Apoyo que tiene en los Santos Padres, y Doctores, que ajuntô Lezana *tom.1. tr. de reform. regular. cap.16. num.16. & cap.17. per totum iuxta vltimam editionem.*

58 Y con esso (Segun dicho Dictamen) el Cabil-

bildo Regular no puede ser oîdo en Processo alguno, ni amparado (despues de la Bula) en la Retencion de los Bienes (Que posseîa.)

59 Y SE DEVE confessar lo Mesmo en la otra Opinion contraria, que defiende, que dichas Comunidades Regulares tienen algun Dominio.

60 Porque segun la Glossa celebre de la Ley *Si unquam, vers. revertatur, Cod. de revocand. donationib.* Que aprobaron Casaneo *cons. 41. num. 7. Postio de manutenend. observ. 57. num. 24. vers. Quemadmodum.* Y comunmente los Doctores; Quando se destruye (ipso iure) el Titulo, queda tambien destruida la Possession, Que en virtud dêl se adquiriô.

61 Y en apoyo de esta Doctrina merece ser reconocido lo que ajuntó Valeron *de transactionib. tit. 3. quæst. 2. num. 51. & 52.*

62 Por la razon que señalô Solorzano *de Iure Indiar. tom. 1. lib. 3. cap. 6. num. 4.* Tomandola de Aristoteles, y de varios Textos, y Doctores.

Y la prosiguen Salgado *de protect. Regia, par. 4. cap. 14. à num. 23. Valenzuela consil. 105. num. 105.* Y Otros.

63 Y por esso la Ley *cum sponsus, §. si res, ff. de publicia. in rē action.* dixo: *Si res talis sit ut eam Lex, aut Constitutio alienare prohibeat, eo casu publiciana non competit, quia his casibus neminem Prætor tuetur, ne contra leges faciat.*

Y se le deve ajuntar la Ley 3. §. 20. *ff. de acquirend. possession.* Y tambien lo que escriviô Postio *ibidem obs. 10. num. 94.*

64 Sin que se deva omitir nuestro Fuero 1. *de Prælatur. fol. 2. col. 3.* Que mandô, que los que: *Las Prelaturas, Dignidades, Oficios, Administraciones, Comandas,*

ò Beneficios, contra tenor del present Fuero, avràn, tendràn, possideràn, no puedan aver recurso à firmar de dreyto por via de contrafuero: E si tal firma daràn, que no les sia proveyda, è si obtendràn inhibicion, que no sia obtemperada.

Ni el Fuero 2. de dicho titulo, que dispuso, y ordenô lo mesmo.

65 Porque quando la possesion claramente es injusta, y contra la Ley, se debe menospreciar. Cancer *variar. par. 3. cap. 14. num. 54. & 56. Noguerol. allegat. 26. num. 383. Argello de acquiren. posses. quæst. 13. art. 8. num. 13. Bichio decis. 286. num. 36. & 37. & Otobono decis. 39. num. 13. 14. & 15.*

66 Y tiene lugar lo que Salgado *de retent. Bullar. par. 1. cap. 10. num. 102.* Y *Roxas decis. 91. num. 9. & 10.* probaron diziendo, que entonces el Titulo se reduce à no titulo, la Causa à no Causa, y la Possesion à no Possesion.

Lo qual prosigue el mesmo Salgado *ibidem n. 127. & de protect. Reg. par. 4. cap. 14. à num. 11.* Y se le puede ajuntar lo que notô Pacifico de Salviano *inspect. 4. num. 218.* alegando Textos, y Doctores.

67 Y es la razon, porque el Principe (Signanter el Pontifice,) quando prohibe con Clausulas exuberantes alguna Cosa, irrita no solamente el Titulo, Sino tãbien qualquiere Possesion, Lancellot. *de attent. par. 3. cap. 24. num. 74. Rota decis. 3. n. 1. de restitut. spoliator. in novis. & Addentes ad Capellam Tolosanam decis. 15. n. 1.*

68 Y la tal Possesion (assi irritada) se tiene por no Possesion; Y tambien por Possesion vacante, Garcia *de benefic. par. 5. cap. 1. num. 418. & à num. 421. Beltraminus ad decis. 268. num. 9. Ludovisij Ferrentillus ad*

de-

*decis.*235.*num* 4.*Burati. Bichius decis.*128.*num.*17.*decis.*219.*num.*5. *decis* 300. *num.*10. *decis.* 301. *à num.*16. *decis.*377. *num.*3 *& decis.*455 *num.*16. *& Rota decis.* 281. *num.* 5. *par.* 12. *recentior.* (Concluyendo Todos, que dicha Possesion no puede ser amparada con Decretos de Tribunales.)

69 En el Caso presente, la Bula de Ereccion de Iglesia (De cuya Iustificacion no se puede dudar) despues de aver irritado, y anulado con Clausulas eficacissimas el Dominio, q̃ el Cabildo Regular del Pilar tenia: Anulô tambien la Possesion de los Bienes temporales.

70 Luego Esta (en quanto podia sufragar a dicho Cabildo) no puede ser amparada cõ Decretos de los Tribunales Seculares (Porque se devẽ tener en esta parte por no Possesion, y por Possesion vacante.)

RESPONDESE A ALGVNAS Dificultades.

71 NO DESHAZE lo Ponderado el dezir, que los Canonigos del Pilar no otorgaron el Poder para que se extinguiera su Cabildo, y se hiziera Secular su Iglesia.

72 PORQVE la Sede Apostolica (Para proveer lo Contenido en la Bula) no tuvo necessidad (interviniendo el Consentimiento de su Magestad) de la Ratificacion, y Aprobacion, Que Aquellos prestaron, Como consta de lo, que fundô Luca referido *num.*25. Y de todo lo demas ponderado §.I.

73 Señaladamente, porq̃ hizo la Provision (Acerca las Cosas, en que tenia Dominio, ô Potestad dominativa) con la Clausula *de Motu proprio.*

La

74 La Qual sola basta para hazer que se atienda; No a lo que la Parte pide, ô consiente: Sino a lo que el Principe provee, y manda: Como prueban *Anastasio Germona de indultis Cardin. §. nos itaque. num. 5. Menoch. de arbitrar. lib. 2. casu 201. num. 79. Seraphino decis. 365. num. 1. & 2. Rota decis. 656. num. 1. par. 1. recent. Barbossa claus. 79. à num. 6. & Donatus tom. 1. par. 1. tract. 9. claus. 2. à num. 7.*

A los Quales se debe ajuntar lo que alegan Tonduti *de pensionibus cap. 41. à num. 7. & Luca lib. 13. par. 2. de pensionib. disc. 10. num. 12.*

75 Y con esso no se puede oponer Defecto de Cõsentimiento del Cabildo, y Canonigos Regulares del Pilar a la Provision hecha en dicha Bula.

76 Y mucho menos atendiendo a las demas Clausulas de *Certa scientia, &c. Plenitudine Potestatis, &c. Supplentes, & Pro expressis habentes, &c. Non obstantibus, &c.* Y a las demas (tan exuberantes;) Que en Ella se hallan. Como consta de lo que traen dichos Barbossa *d. tr. de clausulis, & Donatus d. tr. 9.*

77 Y POR LA mesma razon, se conoce, que tampoco puede obstar dezir, que los Dichos, a demas de ser Canonigos; Son tambien Dignidades de dicha Iglesia; Y que como tales, no consintieron; ni otorgaron el Poder.

78 PORQVE su Santidad, para la Provision, no necessitô del Consentimiento del Cabildo Regular. Y tambien, porque las palabras de la Bula referidas *n.* 31. comprehenden las Canongias, y qualesquiere Dignidades de dicha Iglesia.

79 TAMPOCO puede obstar a lo dicho el quarto Voto de Perseverancia en la Iglesia del Pilar, que dichos

chos Canonigos hizieron, Quando professaron Canonicamente.

80 Porque la Bula permite, y concede a los Canonigos (Que quisieren) el poder quedarse (durante sus vidas) Regulares: Y con esso los Mesmos pueden conservar dicho quarto Voto.

(El Qual podrân cumplir, haziendo su Asistencia en qualesquiere de los Coros de las Iglesias de San Salvador, û del Pilar; Porque Entrambas quedan hechas Vna por la Bula.)

81 Y se añade, que la Mesma (Para los que quisieren hazerse Seculares) claramente quita dicho Voto, ibi: *Omnemque statum essentiam, & Dependentiam Regulares ex nunc Apostolica authoritate prædicta pœnitus, & omnino perpetuo suprimimus, & extinguimus.*

En donde las Palabras Vniversales: *Omnemque statum, &c.* comprehenden sin duda, y suprimen dicho Voto.

82 Señaladamente hallandose en Ella las Clausulas ponderadas, num. 76.

83 Y la Razon es clara, porque el Voto de Perseverancia supone de necessidad la Existencia de los Otros tres de Obediencia, Pobreza, y Castidad: Como pondera Diana (coordinado) *tom.* 4. *tr.* 3. *resol.* 101. §. 5.

84 Luego la Bula, que perime dichos tres Votos solemnes, destruye tambien, y quita dicho quarto Voto de Perseverancia.

85 FINALMENTE, no obsta a la Resolucion hecha el dezir, que la Bula no ha podido secularizar a los Canonigos Regulares: Segun pretende Iuan Batista Gonet *in Clypeo tom.* 5. *tr.* 8. *disp.* 9. *art.* 2. *à num.* 11. *iuxta vltimam edit.* Porque la Santa Sede Apostolica no tie-

E ne

ne Autoridad para dispensar en los Votos solemnes de los Regulares.

86 PORQVE esta Doctrina de Gonet aprovecha poco a los Canonigos, Que quisieren quedarse Regulares; Porque la Bula de Ereccion les dâ, lo que Aquella les concede.

87 Y con esso lo Alegado por este Autor no puede impedir la Execucion de la Provision Pontificia.

88 Ni dañar (Porque no tiene fundamento) a los otros Canonigos que eligieren el secularizarse.

89 Porque el Drecho Canonico introduxo la solemnidad de los votos: Segun afirmô Bonifacio Octavo *in cap. vnico de voto in 6.* por estas palabras: *Quod votum debeat dici solemne, ac ad dirimendum matrimonium efficax nos consulere voluisti. Nos igitur attendentes, quod voti solemnitas ex sola Constitutione Ecclesiæ est inventa: Matrimonij verò vinculum ex ipso Ecclesiæ capite rerum Conditore, &c.*

90 Y difiniò Gregorio Dezimotercio *Constit. 89. tom. 2. Bullarij Cherubini, per varios §§.*

91 Y tuvo esta Verdad por cierta Gabriel Vazquez 1.2. *disp. 165. cap. 2. num.* 17. Afirmando, que no se puede negar sin nota.

92 Y tambien Pedro Hurtado de Mendoza *de Charit. disp.* 160. §. 54. que funda, que lo contrario estâ condenado.

93 A que Basilio Ponce de Leon *de Matrimon. lib. 7. cap. 7. num. 2.* añadiò lo siguiente: *Quod adeò certum esse debet, vt quamvis prioribus sæculis inter veteres Doctores, non nulla de hoc extiterit controversia; Attamen hac nostra ætate sine manifesta Pontificiæ Sedis iniuria oppositum affirmari non possit.*

94 Porque la Sede Apoſtolica puede quitar la ſolemnidad de los Votos; (Que introduxo) diſpenſando en Ellos.

95 Como lo hizo con el Señor Don Ramiro el Monge: Segun prueban Martinez (videndus) *Hiſtoria de San Iuan de la Peña lib.5.cap.*31. *Zurita lib.*1. *de los Anales cap.*53. *Mariana lib.* 10. *de ſu Hiſtoria cap.* 15. *Carrillo Anales del Mundo, año* 1135. Y los demas Hiſtoriadores de Aragon.

Y tambien en otros muchos caſos, que refieren las Hiſtorias, y Doctores.

96 Y con eſſo es inegable la Autoridad de la Santa Sede Apoſtolica para diſpenſar, y quitar los Votos ſolemnes.

97 CON QVE queda manifieſta la Iuſtificacion de la Repoſicion de la Igleſia de Zaragoça en los Drechos que tenia el Cabildo Regular del Pilar: Y conſta, q̃ ſe debe dar toda Aſsiſtencia a la Execucion de la Bula Clementina. Salva, &c. Zaragoça, y Mayo 22. de 1676.

El Doctor Romeo.

Dice y propone que [illegible]
hallandose por vna asserta y nulla [illegible] que tiene [illegible]
a dichos sus Principales excepto [illegible] Canonigo [illegible]
Mich.l Cetina [illegible] del Magistral [illegible]
y Procurador fiscal por su Mag.d en este Reyno de [illegible]
segundo del mes de Mayo del corriente año de 1[illegible] el
dicho S.r Obispo de Tarraz.a como governador [illegible] pretende
ser aunque nulliter como sufragano que dize ser [illegible]
tiguo de la Prov.cia de Çarag.ça vacante la sede arçobis-
piscopal de aquella ciudad de vna llamada Bulla
segun se dize concedida por la santidad de Clem.te 8.o
Pontifice Romano a interposicion de su Mag.d [illegible]

[illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] y de [illegible]

[illegible] y le piden [illegible]

[illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] debe luego [illegible]

[illegible] principal [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] sentido [illegible] [illegible]

[illegible] el Señor Arzobispo [illegible] [illegible]

[illegible] contra la S.ta Igl.a [illegible]

[illegible] Señores Obispos Sufraganeos [illegible]

[illegible] que han [illegible] contra los [illegible]

de los diversos Recursos Seculares, que para [illegible]

[illegible] en su Real Suplica a manifestado el

sentido e Dictamen de los dichos Señores Obispos Sufraganeos,

en la Real Carta que tiene inserta en las [illegible]

[illegible] de Vee lo mismo en dichas circunstancias, y parece [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] execucion de la [illegible]

del Cavildo de la S.ta Igl.a del Pilar es [illegible] de [illegible]

que la han solicitado y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] han litigado e [illegible] [illegible] a [illegible]

que oy [illegible] y [illegible] pudiendose [illegible] de la [illegible]

[illegible] de su Santidad de [illegible] que si [illegible]

[illegible] la primera execucion fuera del señor Arzobispo, y [illegible]

Sufraganeos solo habia de ser para [illegible], porque [illegible]

tuvieron intereses y assi es Verdad que lo contrario [illegible]

[illegible]

Otrosi porque lo mismo se persuade de la Clausula [illegible]

[illegible] de los Magnates con las palabras [illegible]

[illegible] Ut sive Canonice [illegible] [illegible]

Uniformiter [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

roctem [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

prom. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de su parte [illegible] [illegible]

Arzobispo [illegible] la informacion de Maytines, y por otra parte

[illegible] [illegible] los Canonigos de la santa Iglesia del

Pilar para [illegible] la dicha [illegible] de la santa Iglesia [illegible]

de la Seo de Salvador a la Media Noche, [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Maytines, [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] que le ha [illegible] como por la calidad del [illegible]

rio, Maytines [illegible] [illegible] que tiene fundados [illegible]

la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Maytines [illegible]

[illegible] [illegible] de Nuestra Señora del Pilar [illegible]

[illegible], y por otra parte [illegible] que sequn el tenor de la

misma Bulla, [illegible] que el Señor Arzobispo empieza a [illegible]

tar no puede [illegible] a los Prebendados de la santa Iglesia

del Pilar [illegible] de acudir a la [illegible] de la santa Iglesia

del Salvador [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

interim que el [illegible] Arzobispo no [illegible], se [illegible]

presumir que la santa Iglesia [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] la [illegible], [illegible], [illegible], [illegible]

[illegible], y le contrario de [illegible] [illegible].

Otrosi porque el dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

dicha Bulla [illegible] [illegible] [illegible]

que necesita [illegible] [illegible]

de aquella dicha Bulla [illegible] Verdad [illegible]
se exibe [illegible] /

Otrosi porque aun dado, y no concedido negado, que [illegible]
no fuera como es bastante para que se [illegible]
V. S.ª ha pedido [illegible] pueda ser executada en [illegible]
tenor de dicha Bulla, [illegible] las ciertas leyes [illegible]
[illegible] presentes y [illegible] proveido son [illegible], [illegible]
que [illegible] para [illegible] [illegible]
[illegible] de el [illegible] [illegible]
[illegible] en ellas que por [illegible] de lo que se presento la dicha
Bulla se a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], [illegible]
[illegible] la qual hubiere [illegible]
[illegible] del contenido de dichas ciertas leyes, [illegible]
[illegible] aquellas [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] lo dicho, como tambien [illegible]
parece [illegible] constar en aquella que la Bulla [illegible]
presentada a V. S.ª era original, y [illegible]
llas [illegible] a V. S.ª [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] publicos [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que tiene [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], que [illegible] [illegible]
[illegible] desde el dia dela [illegible]
[illegible] se dice [illegible]
[illegible] [illegible] despues dela [illegible]
[illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] esta [illegible] lo demas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
ala [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] tampoco [illegible]
[illegible], et [illegible]
[illegible] en [illegible] el [illegible] [illegible]
por otra parte enel mismo [illegible]
[illegible] del Pilar [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] contra el [illegible]
[illegible], [illegible] pretenden [illegible]
[illegible] [illegible] del Pilar) resultan [illegible]
[illegible] [illegible]
ladicha [illegible] [illegible] segundo [illegible]
[illegible] de aquella [illegible] que tubieron [illegible]
[illegible] [illegible] Penitencia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
los Prebendados dela [illegible]
[illegible] que pretenden [illegible] del Pilar
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

recursos [illegible] que de ellos [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de dicha S.ta [illegible]
[illegible] [illegible] deben [illegible]
[illegible] de la S.ta Igl.a del Salvador, de las [illegible]
[illegible] del Pilar, ser compelidos y apremiados
[illegible] [illegible]?

Item si porque los Canonigos de la S.ta Igl.a del Pilar
[illegible] de los actos de sus profesiones, [illegible]
no [illegible] de aquella S.ta Igl.a introducida
con [illegible] legitima hacen quatro votos solemnes
[illegible] estabilidad, pobreza, obediencia y castidad [illegible]
la S.ta Bulla [illegible] resulta que [illegible]
Santidad, [illegible] del voto de estabilidad, y
[illegible] [illegible] en su cumplim.to por ser [illegible]
la noticia ni tal dispensacion parece en dicha Bulla
antes bien que solo [illegible] substanciales
regulares en las decisiones [illegible] necessarias para
cumplim.to de lo que manda dicha Bulla contraviniendo
voto de estabilidad (lo que no pueden [illegible]
mortal [illegible] Prebendados de la S.ta Igl.a del [illegible]
tienen [illegible]) es [illegible] que [illegible]
la execucion de dicha Bulla [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] porque de la [illegible] de dicha Bulla [illegible]
[illegible] muchas [illegible] circunstancias [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
bastantem.te informado de lo [illegible] para [illegible]
[illegible] intencion se [illegible] dicha
Bulla [illegible] del modo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] porque para distinguirse [illegible] en la d.ha Iglesia
de [illegible] [illegible] [illegible]
principalm.te separandose [illegible]
Bula de los apostoles [illegible]
[illegible] ser Capitulares para [illegible]
aquellos por tanto otros [illegible], que no tuvieron esta
[illegible] tan precisa, [illegible] el ser [illegible] Iglesia
[illegible] de Santo [illegible]
Santissimo [illegible] en la reverencia que se debe a [illegible]
[illegible]
enterrados [illegible]
[illegible].

Item [illegible]
[illegible] seglares [illegible]
concerniente [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
ser [illegible]
a aquellos [illegible]
[illegible] seglares [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

la Naturaleza [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]

para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de estado, [illegible]

de [illegible] [illegible] [illegible] para que se comprehendiera [illegible]

su misma Naturaleza [illegible] [illegible], [illegible]

[illegible] especie, [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible], y de [illegible] [illegible] [illegible] en terminos [illegible]

[illegible] promesas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de la S.ta Igl.a del Pilar [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] o mayor [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible], [illegible] siempre [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Otrosi porque [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que viven los Regulares que [illegible] [illegible]

aquel estado en la S.ta Igl.a del Pilar [illegible], y

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] S.ta Mar.a [illegible] [illegible]

[illegible]. De que resulta [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] permanecer [illegible] superior en aquella S.ta [illegible]

[illegible] [illegible] los [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Votos [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de la S.ta Igl.a del Pilar [illegible], es [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Igl.a le [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible] que [illegible] [illegible]

[illegible]

Otrosí porque [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] presente apelación, [illegible]
viendose concedido dicha Bulla [illegible]
licet [illegible] que [illegible]
tica, aquellos [illegible] han quitado [illegible] pueden [illegible]
[illegible], porque que [illegible] en la presente apelación, [illegible]
[illegible] ante [illegible] a [illegible] pagar, antes [illegible]
lo mismo que son tan [illegible] [illegible] la [illegible]
de esta apelación.

Otrosí porque dicha Bulla ha [illegible] en [illegible]
seguir las disposiciones de los [illegible] [illegible]
[illegible] apelación [illegible] también [illegible]
[illegible] de dicha [illegible] la [illegible]
canos [illegible] Bulla [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de dicha [illegible] los quales [illegible]
[illegible]

Otrosí porque [illegible] del [illegible]
[illegible] perjuicio [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible]

Otrosí [illegible] [illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a los [illegible]
[illegible]

[illegible] de que [illegible] la falta de [illegible] a su [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Sgl. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de su [illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible] imposible [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] imposible [illegible]

[illegible] con la [illegible]

[illegible] Rosario [illegible]

[illegible] verdades, y la

[illegible] que [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible] resurrección [illegible]

que [illegible]

[illegible]

[illegible].

[illegible] que el [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en aquella [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] a la [illegible]

[illegible]

Dixosi porque [illegible] ... [illegible] no

ni el Sagrado Concilio de Trento [illegible] ... no

tiene derogado, [illegible] ... lo que dispone [illegible]

del derecho [illegible] ... alos alimentos; y tantas

los Prevendados [illegible] han de pasar en Una parte

lo que residen entera, que en Sustancia tiene [illegible]

[illegible] para los Prevendados [illegible] ... de

[illegible] ... [illegible]

pues las alimentos [illegible] ... [illegible]

aniversarios celebraciones, [illegible], que es [illegible] ...

darse de Una parte entera sin contravencion [illegible]

[illegible] ... delas fundaciones, [illegible] diversas [illegible]

nombres de estas dos [illegible] Iglesias pueden [illegible]

de manera que se puede subrrogar [illegible] ...

motivo de este genero, que [illegible] dela imposibilidad [illegible]

[illegible] delo que se acaba de decir estan [illegible] ...

ay del exemplar con la misma [illegible] ...

de suplica con efecto [illegible] como [illegible] ...

[illegible] ... lugar [illegible]

Dixosi porque ay muchas cosas como los [illegible] ...

[illegible] delos Prelados, [illegible] ... que se hace [illegible]

[illegible] delaentrada, que estan [illegible] ...

[illegible] ... [illegible] dela [illegible]

delos Prebendados que entraren [illegible] ...

[illegible] se ha de aplicar el Pontifical [illegible] ...

es [illegible] y otras cosas [illegible] que [illegible] ...

[illegible] ... [illegible]

[illegible] ... [illegible]

[illegible] ... [illegible]

[illegible] Soberanas ordenanzas, [illegible] ...

[illegible] numero [illegible] que contribuiran [illegible] [illegible] que [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] de la S.ta Inquisicion [illegible]

su santidad [illegible] Bula [illegible] [illegible]

[illegible]

Otrosi [illegible] Capitulo que [illegible]

[illegible] Señora [illegible], [illegible]

[illegible] del Salvador y Maria Santissima [illegible]

que [illegible] [illegible] [illegible]

postrados) [illegible] creerlos [illegible] [illegible]

[illegible] efecto, exemplar de la calidad que

[illegible] [illegible] los [illegible] [illegible] que

[illegible] [illegible] su [illegible] a su Lugar y tiempo.

Otrosi [illegible] [illegible] [illegible]

para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] se puede [illegible]

de la ~~[illegible]~~ [illegible] [illegible]

del tiempo de la S.ta Ig.a [illegible] [illegible]

[illegible] Prevendas [illegible]

[illegible] [illegible] para [illegible]

[illegible] de [illegible]

Otrosi [illegible] [illegible] dicha Bula

[illegible] [illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible] de la S.ta Inquisicion

[illegible] [illegible] [illegible],

[illegible] [illegible] [illegible]

Otrosi [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] punto [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]

Dios, porque como es [illegible] en la Sta. Iglia. de Plasencia

las precedencias se arreglan por la [illegible] [illegible] [illegible]

del [illegible] por la [illegible] con que [illegible]

otra [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

pueda [illegible] qual sea la silla [illegible] que haya

en el Sr. Dean, como la dicha Bulla lo manda.

[illegible] entre tanto que [illegible] declarare [illegible]

de dha. Bulla, [illegible] declaracion al Dean

es contra la dicha Bulla [illegible] para [illegible]

que su santidad [illegible] [illegible]

[illegible] entre los dos [illegible] que

[illegible] Bulla dicta [illegible], et alter [illegible] [illegible]

[illegible] de dar la elecion para empezar [illegible]

[illegible] [illegible] antiguo despues del Sr. [illegible]

de la Bulla) el [illegible] [illegible] [illegible]

Sta. Iglesia siguiendo el ejemplo [illegible]

Cavildo, [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] a [illegible] [illegible]

los Prebendados [illegible] Iglia. del Salvador [illegible]

[illegible] [illegible] contra la dicha Bulla [illegible] lo

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]

[illegible].

[illegible] porque la [illegible] que [illegible] [illegible]

antiguo de los [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Canonicales, como dice [illegible] [illegible]

[illegible] primero [illegible] [illegible] [illegible]

de la manera que [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] todos los [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] el [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]

en [illegible] que [illegible], y [illegible] determinado porq[illegible] es así
los Prebendados de la S.ta Igl.a del Salvador se [illegible]
a dicha Bulla, que se pretende executar.
Otrosí porque en las dichas dos Santas Iglesias [illegible] desigualdades [illegible] informidad, porque en la del [illegible] se queda por la elección, y en la del Salvador por la
possesión, y no declarando dicha Bulla a que [illegible]
se ha de atender en el entretanto que no preceda la declaración es [illegible] dicha Bulla, y no han podido ni
pueden [illegible] para sí los Prebendados de la dicha S.ta Igl.a
del Salvador la declaración sobredicha.
Otrosí porque de las contradicciones [illegible] del Cabildo del Salvador en las razones precedentes el mismo
[illegible] de dicha Bulla, y de la arrogación que (salva paz) han usurpado, se infiere lo uno que no se
puede negar que siquiera los puntos de que pueden necesitaban de declaración antes que se haya podido pasar
a la execución de dicha Bulla, lo otro [illegible]
[illegible] que pueden tener [illegible] los Prebendados de
la S.ta Igl.a [illegible] de la dicha [illegible]
del Salvador [illegible] a la execución de dicha Bulla
[illegible] luego [illegible] de su [illegible] y todo [illegible] que
siquiera [illegible] la razón de [illegible] [illegible]
[illegible] que justifican la [illegible] de [illegible].
Otrosí porque [illegible]
el número de los Prebendados en la S.ta Igl.a del [illegible]
desde luego [illegible] fábrica, que [illegible]
la carga de los ornamentos [illegible]
[illegible] dichos [illegible]

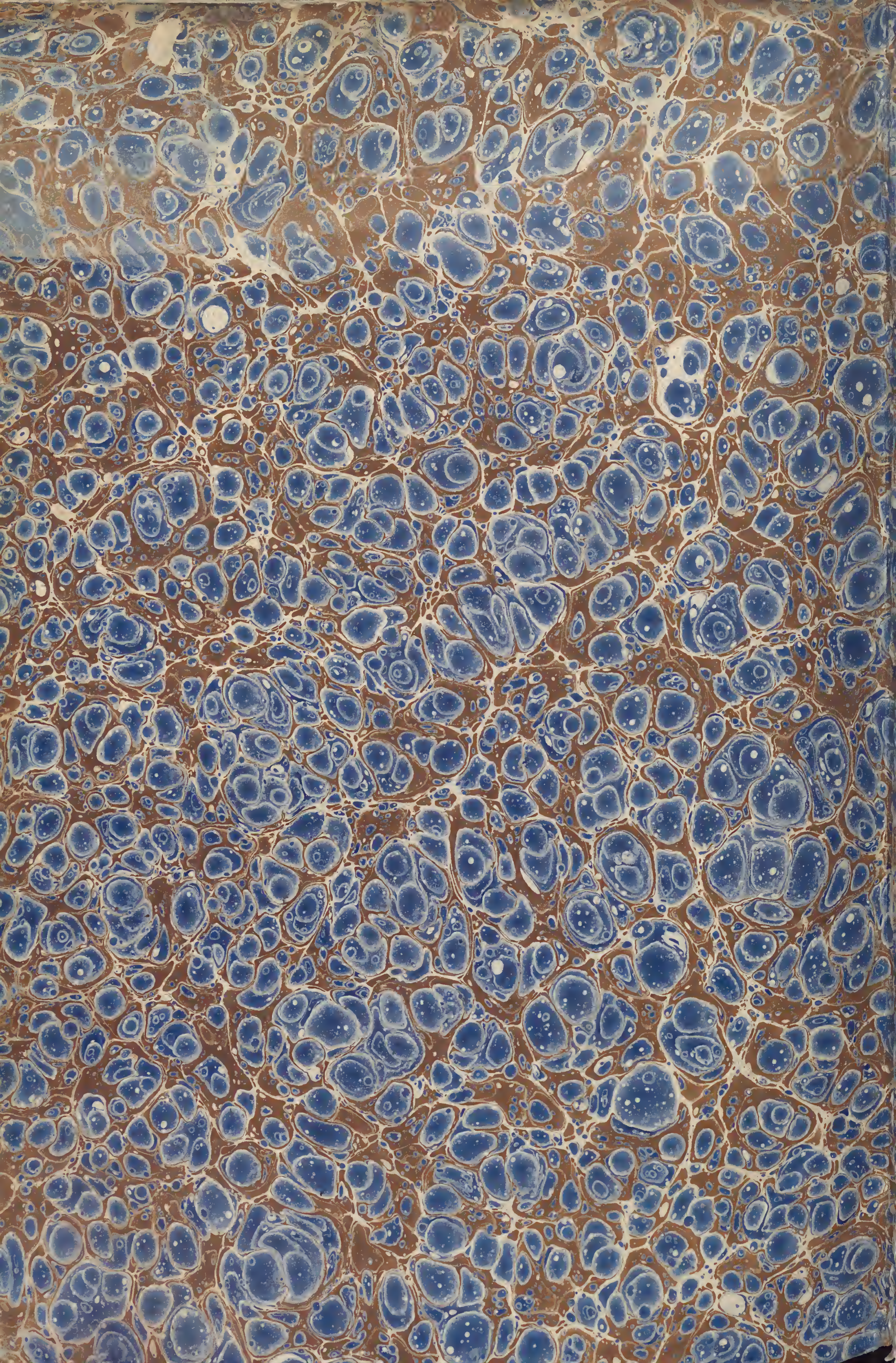
que se oietan las Resibencias executar desde luego
perarse totalm.te las vision de las sentencias p.a otro

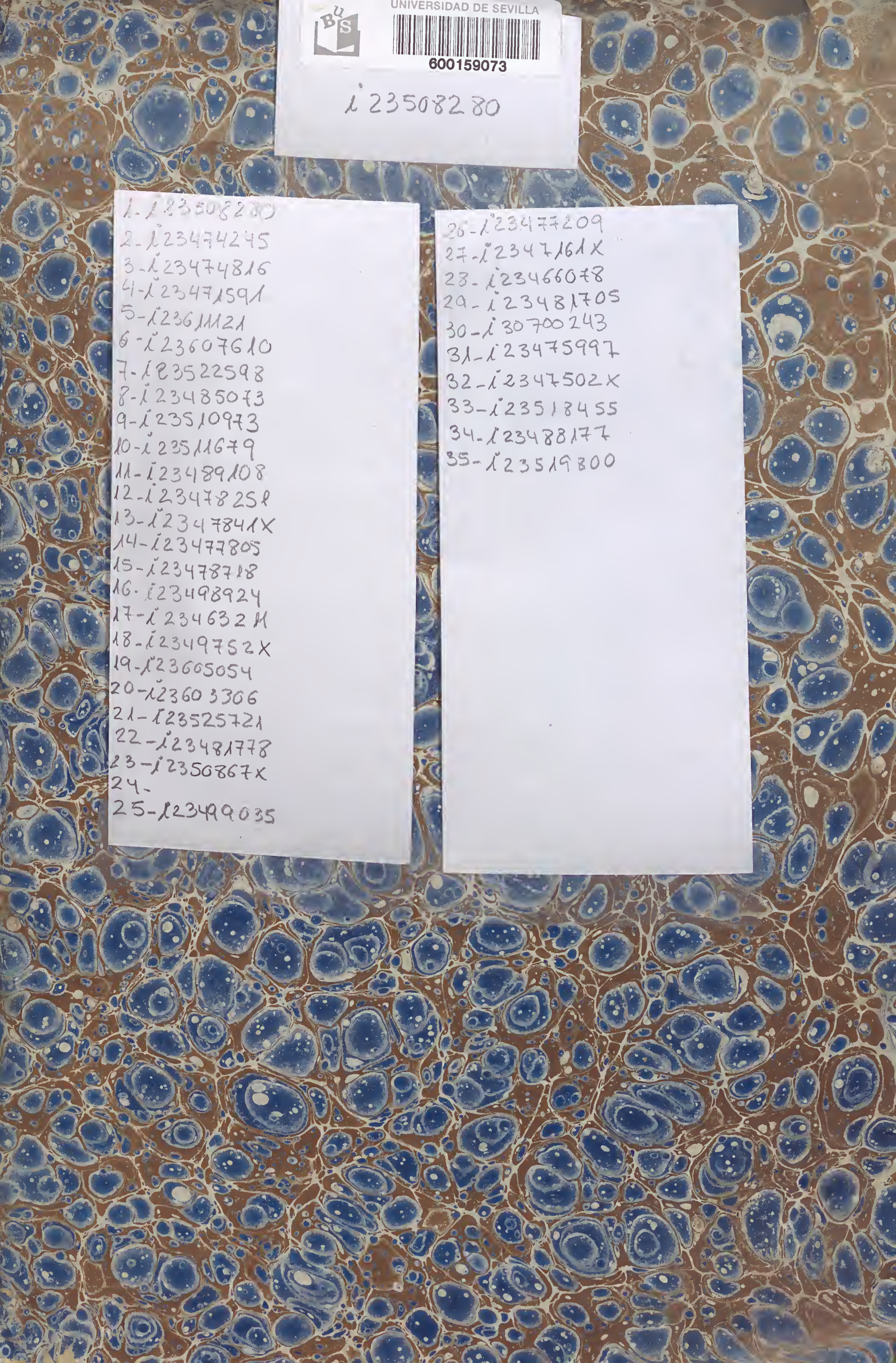
Otrosi porque al estado de las Parroquias [illegible]
Santas Iglesias se sigue inconbeniente grave [illegible]
con decha aserta Bulla, que se protesta exp[illegible]
Sacatibid a su lugar y tiempo.

Otrosi porque los cabos que respetan a [illegible]
Musica y Sermones tienen gravissimos incom[illegible]
que protestan expressar ante su su santidad a su
lugar.

Otrosi porque los Cabos que respetan a grava[illegible]
las Parrochias p.a Cada sabado, al Sermon
[illegible]a, a los drechos del Prior del Pilar, [illegible]
tiene Casa propria, muestran haverse [illegible]
sin noticia de lo que pasa en hecho y assi [illegible]
participar a su santid. la necessia de que su
Justificacion desta apellacion.

Otrosi porque no tienen prevenidos los cas[illegible]
[illegible]nes, y ausencias de los Jueces, respecto de la [illegible]
[illegible]on de los Cabildos y preheminencia de las dos [illegible]
[illegible]esias, se supuesto substancialissimo que [illegible]
[illegible] hazer [illegible] dicha Bulla [illegible]
[illegible]





1-i23508280
2-i23474245
3-i23474816
4-i23471591
5-i23611121
6-i23607610
7-i23522598
8-i23485073
9-i23510973
10-i23511679
11-i23489108
12-i23478251
13-i2347841X
14-i23477805
15-i23478718
16-i23498924
17-i23463211
18-i2349752X
19-i23605054
20-i23603306
21-i23525721
22-i23481778
23-i2350867X
24-
25-i23499035
26-i23477209
27-i2347161X
28-i23466078
29-i23481705
30-i30700243
31-i23475997
32-i2347502X
33-i23518455
34-i23488177
35-i23519800